República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.- 110014003051-2022-00686-00

Del estudio efectuado a la demanda se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

El numeral 1º del artículo 17 del C. G. P., consagra que le corresponderá al juez civil municipal en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo único *ibídem* indica que "*… cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3…*".

Ahora bien, el numeral 1º del referido artículo contempla que:

> «*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa*».

Para establecer la competencia derivada por este factor, se tiene que el extremo actor, mediante acción de pertenencia, solicitó en el *petitum* ser declarado propietario respecto de la cuota equivalente al 1/7 que ostenta el demandado, pues, valga añadir, dicho accionante ya cuenta con el dominio de la cuota restante, que asciende 6/7 partes de este; luego, si el avalúo del predio corresponde a $79.500.000, quiere ello indicar que, en últimas, la cuota frente a la cual se dirige la pretensión de pertenencia solo equivale a $11.357.142,85, lo cual se encuentra lejos de exceder el valor equivalente de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales para el año 2022 ascienden a la suma de **$40'000.000** acorde con el art. 25 *ibídem*.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia acorde con el art. 90 *ejusdem* y se remitirá el expediente al respectivo Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogota D.C.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por falta de competencia -mínima cuantía-, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al respectivo **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogota D. C.**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y Familia de la ciudad referenciada**. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8720e07c3dc85dfba86051e196325a26c174640c7da5f32bc50498dd011fd8**
Documento generado en 12/09/2022 11:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica